

OBJ.: Cierra investigación de incidente de aviación que afectó a piloto de transporte de línea aérea. Sr.

EXENTA N° 01116,

SANTIAGO, 21 DIC 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El aterrizaje efectuado por el piloto al mando del ultraliviano motorizado (ULM) marca Centinela, modelo Trainer, objeto de la investigación, en un lugar no definido como aeródromo, en el sector Hacienda Castilla, Región de Atacama, el día 5 de septiembre de 2017.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 0032, del 6 de noviembre de 2017, que dio inicio a la investigación caratulada con el N° 1834WS.
- c) La licencia del piloto de transporte de línea aérea al mando del ULM afectado.
- d) La hoja de vida y antecedentes sobre la experiencia de vuelo del piloto afectado.
- e) El relato del piloto.
- f) Los antecedentes sobre la aeronavegabilidad del ULM.
- g) Las inspecciones realizadas por el Equipo Investigador.
- h) El Informe Final y el Informe Técnico de la investigación N° 1834WS.
- i) El expediente de la investigación y el mérito de los antecedentes.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, al tenor de lo expuesto por el piloto, el día 5 de septiembre de 2017, a las 15:20 hora local efectuó, en el ULM marca Centinela, modelo Trainer, un aterrizaje en un lugar no definido como aeródromo, en el sector Hacienda Castilla, Región de Atacama, resultando la aeronave sin daños y el piloto sin lesiones.
- b) Que, el piloto mantenía una licencia vigente, que le permitía operar el ULM objeto de la investigación.
- c) Que, las inspecciones efectuadas, diez días después de ocurrido el suceso, evidenciaron que el cable que une el pedal izquierdo con el timón de dirección había sido cambiado.
- d) Que, en la zona de alojamiento de la batería, el cable pasa por una guía metálica. En ese punto, la funda del cable presentaba daños por roce, permitiendo el contacto y roce del cable con la guía metálica, sin poder precisar la fecha y circunstancias de los daños.
- e) Que, no fue posible precisar el momento ni las circunstancias en que el cable fue cambiado, debido que toda la evidencia se encontraba alterada.
- f) Que, no fue posible establecer una correlación entre los dichos del piloto, que motivaron su aterrizaje, y el recambio del cable que une el pedal izquierdo con el timón de dirección.
- g) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1834WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa probable del incidente de aviación ocurrido el día 5 de septiembre de 2017, que afectó al piloto al mando del ultraliviano motorizado Centinela Trainer objeto de la investigación, en el sector Hacienda Castilla, Región de Atacama, fue que el piloto habría efectuado un aterrizaje en un lugar no definido como aeródromo, por razones que no fue posible precisar.
- 3) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto de transporte de línea aérea afectado.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del ultraliviano motorizado objeto de la investigación.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:
 - a) Informar acerca de los resultados de la investigación, a las partes involucradas, para fines de prevención.

- b) Dar a conocer a la comunidad aeronáutica, la importancia de notificar oportunamente a la DGAC, ante la ocurrencia de un suceso de aviación.
 - c) Difundir el suceso investigado, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para fines de prevención.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1834WS.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.